



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO | | | | | | | |
|---|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00184 | 00 |
| EJECUTANTE | ALBA LUCIA SANCHEZ CARMONA | | | | | | |
| EJECUTADO | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO- | | | | | | |

Dentro del presente proceso ejecutivo, en atención al escrito del 14 de junio de 2022 y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 446 del C.G.P., se pone en traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en folios 155-156 del expediente digital.

[Liquidación Crédito](#)

Vencido el término concedido, el despacho procederá a pronunciarse en relación a la liquidación objeto de traslado.

En relación con la medida cautelar solicitada, donde relaciona la cuenta **No. 997522** del Banco Davivienda S.A., y que dice corresponder a la ejecutada, al observar el escrito tenemos que efectivamente el bien se encuentra denunciado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que se procederá al decreto de la medida.

A razón de la cuantía de la demanda ejecutiva, de conformidad con las facultades que señala el artículo 599 del CGP, en su inciso 3°, se limitará las medidas solicitadas:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

En este orden de ideas, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas **corrientes Nos. 997522 del banco Davivienda S.A.**, que posee la sociedad **ESIMED S.A. Nit 800215908-8**. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M.L. (\$38.000.000)**, precisándosela a la entidad bancaria el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2e850f8c4628aa8ac5889a6e8adfd8a010e07d3e36675e8f669b2c18a8efda**
Documento generado en 21/06/2022 01:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**